

Deportes, un programa de fomento del asociacionismo juvenil, que se dirigirá especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.—El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

La Consejería de Educación y Cultura destinará al menos el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos especialmente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.—La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.—Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa, cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.—En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones: Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas, a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios: Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente convenio.

El Plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Sexta.—Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.—En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobados por los firmantes del Convenio.

Novena.—El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.

b) El incumplimiento de las cláusulas del acuerdo o de los anexos del mismo.

c) El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.—Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como adenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juan Sisinio Pérez Garzón.

**28431** *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid para el fomento de la actividad deportiva en los Centros de Protección de Menores.*

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid para el fomento de la actividad deportiva en los Centros de Protección de Menores.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de noviembre de 1990.—El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

#### CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN LOS CENTROS DE PROTECCION DE MENORES

En Madrid a 10 de octubre de 1990.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado para el Deporte del Consejo Superior de Deportes, y de otra parte, el excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Diez, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid.

#### EXPONEN

I. Que es de la consideración de ambas partes la importancia de la educación física y la práctica del deporte por medio de cohesión y de identificación social, así como vehículo de fomento de valores como la sociabilidad y el trabajo en equipo, e instrumento de perfeccionamiento social y existencial.

II. Que el fomento de la actividad deportiva corresponde a los objetivos y fines reconocidos en la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, y en el artículo 26 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Madrid, y en base a los mismos se ha considerado conveniente por las partes firmantes realizar un programa conjunto de actuación, de fomento del deporte, dirigido a aquellos jóvenes internados en Centros de Protección de Menores de la Comunidad de Madrid.

III. Que el Consejo Superior de Deportes considera apropiado iniciar con carácter piloto esta línea de colaboración con la Comunidad de Madrid antes de su extensión a otras Comunidades Autónomas interesadas.

#### CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la puesta en marcha de un programa de fomento de la actividad deportiva en los Centros de Protección de Menores de la Comunidad de Madrid, así como la organización de competiciones deportivas entre los diversos Centros y otras agrupaciones deportivas juveniles.

Segunda.—A los efectos de lo expresado en el artículo anterior las partes se comprometen a hacer las siguientes aportaciones:

El Consejo Superior de Deportes aportará los gastos relativos al personal técnico —Monitores Deportivos, Entrenadores— y gastos de competiciones y cursos federativos, calculándose los mismos en un importe de 7.000.000 de pesetas, imputables al Programa 454 de los Presupuestos Generales del Estado para 1990.

La Comunidad de Madrid asumirá los gastos de adecuación y mantenimiento de las instalaciones deportivas en los Colegios-Residencia, así como los de material deportivo y los de organización de un curso

de formación para Monitores, lo que se cuantifica en unos 7.000.000 de pesetas.

Tercera.-Los Monitores y Entrenadores Deportivos serán seleccionados por el Consejo Superior de Deportes.

Cuarta.-1. Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por los siguientes miembros:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid.  
Dos miembros de la Consejería de Educación.  
Un miembro del Consejo Superior de Deportes.

2. Asistirán a las reuniones de la citada Comisión con voz pero sin voto los coordinadores de cada una de las áreas deportivas a las que se extiende el Convenio.

3. La Comisión se dotará en su primera reunión de las correspondientes normas de funcionamiento, siéndole de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.-La Comisión de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Controlar el presupuesto de gastos asignados al programa.
- Hacer seguimiento del desarrollo del Convenio y de los programas que se establezcan en el marco del mismo, ejerciendo las funciones de coordinación entre las Administraciones firmantes en el ámbito delimitado en la cláusula primera.

Sexta.-La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1990, siendo prorrogado automáticamente por ambas partes, si no media denuncia expresa, manifestada fehacientemente con una antelación mínima de un mes a la expiración del plazo fijado.

Séptima.-Para el ejercicio de 1990 la actividad deportiva a desarrollar será el baloncesto, contando con la colaboración de la Federación de Baloncesto de Madrid, ampliándose en años posteriores a otros ámbitos deportivos en función de los resultados y disponibilidades presupuestarias de las partes, lo que se recogerá en un anexo, que será aprobado por los mismos firmantes del presente.

Y para que así conste ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.-El Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, Jaime Lissavetzky Díez.-El Secretario de Estado para el Deporte, Javier Gómez-Navarro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28432** ORDEN de 31 de octubre de 1990 por la que se otorga una segunda prórroga en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sevilla 1, 2, 3 y 4».

Vista la solicitud de fecha 9 de marzo de 1990 por la que las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Chevron Oil Company of Spain», sucursal en España (CHEVRON), y «Floyd Oil (Spain), Inc.», sucursal en España (FLOYD), solicitan una segunda prórroga por dos años para la vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3 y 4».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 29 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), sucursal en España, y «Floyd Oil (Spain), Inc.», sucursal en España (FLOYD), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3 y 4», una segunda prórroga por dos años para el periodo de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.<sup>a</sup> Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga trabajos de investigación, con una inversión mínima de 142.025.680 pesetas.

3.<sup>a</sup> En el caso de renuncia total de los permisos, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.9, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.<sup>a</sup> Las titulares deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea, prorrogada según dispone el artículo 14, apartado 6.1, del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.<sup>a</sup> La inobservancia de las condiciones segunda y cuarta lleva aparejada la caducidad de los permisos de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del citado Reglamento.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses, a partir de su reversión, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### ANEXO

#### PERMISOS «SEVILLA 1 A 4»

#### Solicitud segunda prórroga

Vertice	Paralelo N.	Meridiano W.
<i>Permiso «Sevilla 1»</i>		
Superficie conservada: 20.406 hectáreas		
1	37° 30'	5° 51'
2	37° 30'	5° 50'
3	37° 21'	5° 50'
4	37° 21'	5° 54'
5	37° 20'	5° 54'
6	37° 20'	5° 58'
7	37° 15'	5° 58'
8	37° 15'	5° 59'
9	37° 19'	5° 59'
10	37° 19'	6° 00'
11	37° 24'	6° 00'
12	37° 24'	5° 59'
13	37° 25'	5° 59'
14	37° 25'	5° 58'
15	37° 26'	5° 58'
16	37° 26'	5° 56'
17	37° 27'	5° 56'
18	37° 27'	5° 55'
19	37° 28'	5° 55'
20	37° 28'	5° 54'
21	37° 29'	5° 54'
22	37° 29'	5° 51'
Superficie segregada número 1: 7.346,16 hectáreas		
1	37° 30'	6° 00'
2	37° 30'	5° 51'
3	37° 29'	5° 51'
4	37° 29'	5° 54'
5	37° 28'	5° 54'
6	37° 28'	5° 55'
7	37° 27'	5° 55'
8	37° 27'	5° 56'
9	37° 26'	5° 56'